



Anexo 20

Expediente: CDHDF/V/121/BJ/17/D0437.

Víctima directa: Abraham García Muñoz [Víctima 33]

1. Laudo de 15 de marzo de 2013, dictado por la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), en el juicio número 4142/11, en el que se resolvió lo siguiente:

[...] RESUELVE.

[...] TERCERO.- Se condena a la Delegación Benito Juárez, a reconocer que la relación con el C. García Muñoz Abraham, es de base, a basificarlo en la plaza de Profesor de Enseñanzas Diversas, a reinstalarlo en ella, otorgarle su nombramiento definitivo, a otorgarle la inamovilidad en la misma, al pago de los salarios, aumentos y mejoras que se den en los salarios en relación a esa plaza, a que le sea reconocida la antigüedad a partir del primero de octubre de dos mil uno, a que realice las aportaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), desde la fecha mencionada y hasta que se cumplimente la presente resolución, debiéndole otorgar las constancias que amparen dichas aportaciones, también se le condena a que le otorgue los beneficios y prerrogativas contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, tales como vestuario, anteojos, comedor, ayuda de servicio, día del trabajador, apoyo de traslado, apoyo social y vestuario de invierno, vales de despensa de fin de año, fondo de ahorro capitalizable, estímulos, recompensas, licencias y descansos, a pagarle aguinaldos y primas vacacionales a partir de dos mil diez, al otorgamiento de vacaciones de dos mil diez y dos mil once, en la forma y términos precisados en el último considerando de ésta resolución. [...]

2. Oficio PS8/17/2017 de 28 de marzo de 2017, suscrito por la Secretaria General Auxiliar de la Octava Sala del TFCA, remitido a esta CDHDF, en el que se informó:

[...] Asimismo, tomando en consideración que el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, determinó negar el amparo de la Justicia Federal a la Delegación Benito Juárez, en contra del laudo de 15 de marzo de dos mil trece, mediante proveído de veinte de enero de dos mil catorce, se declaró firme el mismo.

II. El titular de la Delegación Política en Benito Juárez ha dado cumplimiento parcial al laudo de quince de marzo de dos mil trece, tomando en consideración que en diligencia de doce de agosto de dos mil quince, exhibió el nombramiento expedido a favor de Abraham García Muñoz, mismo que fue debidamente reinstalado con efectos a partir del uno de mayo de dos mil quince, quedando pendiente el pago y cumplimiento de las condenas económicas establecidas en el laudo que



nos ocupa, las cuales, siendo importante mencionar que se ha desahogado el incidente de liquidación y se encuentra en estudio para su aprobación la resolución incidental que establezca la cantidad que se adeuda al actor. [...]

3. Oficio PS8/15/2018 de 25 de junio de 2018, suscrito por la Secretaria General Auxiliar de la Octava Sala del TFCA, remitido a esta CDHDF, en el que se informó:

[...] I. El titular de la Delegación Política en Benito Juárez ha dado cumplimiento parcial al laudo de quince de marzo de dos mil trece, tomando en consideración que en diligencia de doce de agosto de dos mil quince, exhibió el nombramiento expedido a favor de Abraham García Muñoz, mismo que fue debidamente reinstalado con efectos a partir del uno de mayo de dos mil quince, quedando pendiente el pago y cumplimiento de las condenas económicas establecidas en el laudo que nos ocupa.

[...] Resulta preciso destacar que mediante acuerdo plenario de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se emitió la resolución incidental correspondiente, en la cual se determinó como importe líquido de las condenas materia del laudo del referido expediente la cantidad de [...].

De lo anterior se advierte que la Delegación Política en Benito Juárez, a la fecha de emisión del presente informe adeuda a la parte actora la cantidad de [...], así como dar cumplimiento a las prestaciones de carácter social, tales como, aportaciones ante el ISSSTE, Fondo de Vivienda y Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de las consideraciones vertidas en el laudo emitido en el expediente laboral de referencia.

Esta Autoridad con posterioridad a la emisión de la resolución incidental referida ha requerido su debido cumplimiento como se advierte de la comparecencia de veintidós de mayo de dos mil dieciocho. [...]

4. Diligencia de requerimiento de pago de 3 de agosto de 2018, emitida en el expediente 4142/2011 que se tramita en la Octava Sala del TFCA, en la que se hizo constar:

[...] EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA: EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL EMITIDA POR ESTA H. SALA FUE INGRESADA CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO (2018) LA PROMOCIÓN EN LA CUAL SE EXHIBEN LOS OFICIOS DGA/1054/2018 Y DGA/1053/2018 AMBOS DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO CON LOS QUE SE HACE CONSTAR QUE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA REALIZANDO LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES EN TORNO A LA SOLICITUD DE VISTO BUENO, ENCONTRÁNDONOS EN ESPERA A QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES EN LA



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO OTORGUE EL VISTO BUENO POR LO QUE SOLICITO NO SE ME HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE.
[...]

5. Acta circunstanciada de 28 de febrero de 2019, suscrita por una visitadora adjunta a la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en la que hizo constar la consulta del expediente 4142/2011, de la que se desprende lo siguiente:

[...]Acuerdo de 14 de diciembre de 2018, en el cual se acordó comparecencia de requerimiento donde la demandada manifestó que se encontraba realizando las gestiones con el fin de solicitar el visto bueno, se encontraba en espera de que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales otorgará el visto bueno, para dar cumplimiento al laudo.

Por lo anterior, se citó a las partes en la Secretaría General Auxiliar, el 8 de marzo de 2019, con el fin de ejecutar el laudo. Sin cumplirse. [...]

6. Nota informativa de 6 de mayo de 2019, suscrita por personal de esta Comisión, sobre la consulta del expediente 4142/12, de la cual se desprendió lo siguiente:

[...]Requerimiento de pago de fecha 08 de marzo de 2019, donde se establece que quedan pendientes las aportaciones, aun cuando la autoridad señaló que ya las cubrió.

Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2019, donde se determina nueva fecha de requerimiento de pago para el 24 de mayo de 2019.

Sin que a la fecha obre constancia de cumplimiento.[...]

